

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0750.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018 - 0498.-

Estese a lo resuelto .-

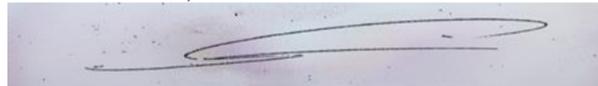
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Primero De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** parte demandante en el presente proceso *Ejecutivo* adelantado en contra de **PROMAX S.A.S. Y OTROS** se hace preciso agregarlo e indicarle al petente que su solicitud es improcedente, pues si bien observa el expediente aún no se encuentran en su totalidad los demandados notificados del auto de mandamiento de pago

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 05 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

**Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio No. 0173 radicación 2019-0137-00 del 27 de febrero de 2020.**

notificacionessccc <notificacionessccc@ccc.org.co>

Jue 30/09/2021 17:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionessccc**.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yumbo

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo sobre establecimiento de comercio Oficio No. 0173 radicación 2019-0137-00 del 27 de febrero de 2020.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

2021-01363

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
[j02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yumbo

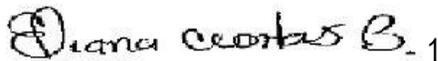
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 30 de septiembre de 2021, bajo la inscripción Nro. 1730 el Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA de propiedad del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO. Mediante Oficio No. 0173 radicación 2019-0137-00 del 27 de febrero de 2020.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210763532

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0752.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 00137 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

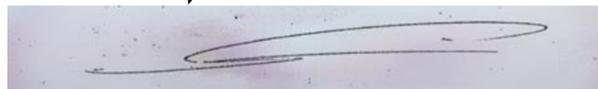
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cuatro De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Eliana Cuartas Bustamante Auxiliar de Registro II Camara De Comercio De Cali. en relación al establecimiento de comercio **PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA** de propiedad del señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**. Mediante Oficio No. 0173, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 05 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0752.-

REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA.-

Radicación No. 2019 – 00562-00.-

Sustitucion de poder . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cuatro De Dos Mil Veintiuno.-

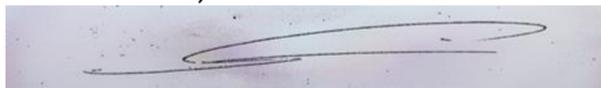
En virtud al memorial que antecede presentado por la Doctora DORIS BEDOYA HERNÁNDEZ, obrando como Apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido en favor de la Doctora CLAUDIA ZAPATA LOZANO, para que la represente en la audiencia de ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO programada para el día 07 de Octubre de 2021 a las 10.a.m.; Esta sustitución la efectúa teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas en el poder con que se inició la demanda y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora CLAUDIA ZAPATA LOZANO, para que represente a la parte demandanda MILLER ALONSO POLANCO CABUYALES Y ANGIE MILDRED POLANCO CABUYALES en la audiencia de ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO programada para el día 07 de Octubre de 2021 a las 10.a.m.; de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 05 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

INTERLOCUTORIO No.1708

Incidente de Desacato

Radicación No. 2021 - 00118.-

Abrir Incidente.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Primero De Dos Mil Veintiuno .

Revisado el presente trámite incidental y como quiera que **ASMET SALUD EPSS.** no se da contestación a los requerimientos que anteceden y en virtud a esto, se hace preciso dar apertura al trámite incidental, requerir al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Gerente General y Representante Legal en la actualidad., respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 31 fecha Marzo 19 de 2021, , dictada por esta dependencia judicial, y que en su parte pertinente dice “*2.-Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a los representantes legales de ASMET SALUD EPSS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE“EVARISTO GARCÍA” E.S.E., o quien haga sus veces, que una vez la agente oficiosa de la accionante cumpla con las recomendaciones dadas por el mismo HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E, procedan las entidades accionadas respectivamente, a autorizar y programar nuevamente el procedimiento denominado RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN AREA ESPECIAL ENTRE DOS O TRESCENTIMETROS, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.*” .Para con la accionante **ANA MILENA GUACHE MERA.** Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora **DORIS MERA DE GUACHE** quien actúa como agente oficiosa de **ANA MILENA GUACHE MERA**

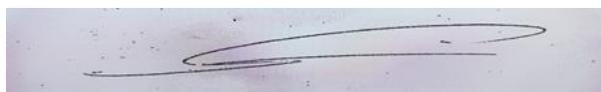
2- **REQUERIR** al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Gerente General y Representante Legal en la actualidad De **ASMET SALUD EPSS**, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. Nro. 31 fecha Marzo 19 de 2021, , dictada por esta dependencia judicial, y que en su parte pertinente dice “*2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a los representantes legales de ASMET SALUD EPSS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE“EVARISTO GARCÍA” E.S.E., o quien haga sus veces, que una vez la agente oficiosa de la accionante cumpla con las recomendaciones dadas por el mismo HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E, procedan las entidades accionadas respectivamente, a autorizar y programar nuevamente el procedimiento denominado RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO EN AREA ESPECIAL ENTRE DOS O TRESCENTIMETROS, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante.*”

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Líbrese comunicación pertinente adjuntando copia de la presente providencia, del escrito incidental y la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 165

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

OCTUBRE 05 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Octubre 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1709.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2021 - 00352 -00

ABSTENERSE de dar trámite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre Cuatro de Dos mil Veintiuno.-

En virtud a que el solicitante señor **ANTONY CUERVO** no adjunto la documentación solicitada mediante Interlocutorio No. 1637 de fecha Septiembre 22 De 2021 .esta dependencia judicial se **ABSTENDRA** de iniciar tramite incidental solicitado. es por lo que se,

**DISPONE:**

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **ANTONY CUERVO**. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 1637 notificado por estado.-

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@-L-

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 05 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

## Respuesta a embargo ejecutivo Singular RAD 2021-0361-00-

Lina Maria Bastidas Muñoz <[lina.bastidas@christus.co](mailto:lina.bastidas@christus.co)>

Sáb 02/10/2021 15:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenas tardes,

Adjutno envió respuesta a solicitud de embargo enviada.

Cordialmente,

### **LINA MARIA BASTIDAS MUÑOZ**

ANALISTA REGIONAL DE GESTIÓN HUMANA

**CHRISTUS SINERGIA Salud**

[lina.bastidas@christus.co](mailto:lina.bastidas@christus.co)

Tel. (2) 4878000

Calle 9C # 50-25 CLINICA FARALLONES



Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.

Santiago de Cali, Septiembre de 2021

Señor(a)  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Ciudad

REF: 387  
RAD: 2021-0361-00-  
ASUNTO: Imposibilidad de ejecución de la orden de embargo.

Respetado señor,

Por medio de la presente comunicamos al despacho que la sociedad CLINICA FARALLONES S.A., con NIT 800212422-7, sobre la orden de embargo emitida bajo oficio de fecha 29 de julio de 2021, que fue recibida en nuestras instalaciones el pasado [09] del mes de septiembre de 2021 a nombre de Nubia Solanlli Cordoba identificado con cedula de ciudadanía número 67.032.393 y a nombre de Ramiro Harvey Erazo Charria identificado con cedula de ciudadanía número 16.671.187, se informa al despacho que no podrá ser ejecutada, toda vez que la persona requerida en el oficio del asunto no están vinculados laboralmente con la compañía y en consecuencia no aparece en nuestros registros internos, por lo cual no es imposible realizar la retención ordenada.

Quedamos atento a cualquier información adicional que requiera el despacho.

Cordialmente,



**ANGELA BARCENAS CORTES**  
COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA  
Clinica Farallones S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE

Yumbo, Julio 29 de 2021

No. 387 -

Señor Pagador  
**CLINICA FARALLONES S.A.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR -  
DTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS C.C. no. 16.451.133  
DDO: NUBIA SOLANLLI CORDOBA C.C. No. 67.032.393 y  
RAMIRO HARVEY ERAZO CHARRIA C.C. No. 16.671.187  
RAD: 2021- 0361-00-

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Julio Veintinueve de Dos Mil Veintiuno.-DISPONE 1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada NUBIA SOLANLLI CORDOBA C.C. No. 67.032.393 y RAMIRO HARVEY ERAZO CHARRIA C.C. No. 16.671.187 en sus condiciones de empleados al servicio de CLINICA FARALLONES S.A.- 2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$4'000.000--- *Notifíquese (Fdo) La Juez, Myriam Fátima Saa Sarasty*"

En consecuencia, sírvase depositar dichas sumas de dinero en la cuenta de este Juzgado **No. 768922041-002**, por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario



07 SEP 2021

RECIBIDO NO IMPLICA  
ACEPTACIÓN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0751.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 00361 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

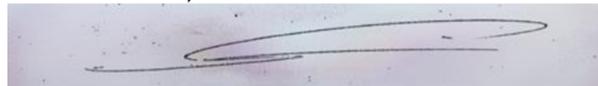
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cuatro De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por ANGELA BARCENAS CORTES COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA Clinica Farallones S.A. en relación a **NUBIA SOLANYI CORDOBA Y RAMIRO ERAZO CHARRIA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 165</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>OCTUBRE 05 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1762  
Divorcio de Matrimonio Civil  
Rad. 2021-00488-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 15 de junio de 2002 ante la Notaria Primera de Cali Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores ANDRES HERNAN MONTOYA ZAPATA y NINI JOVANNA BOLAÑOS GALEANO, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

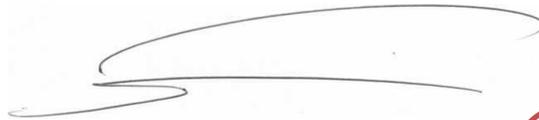
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 05 DE 2021

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 4 de octubre de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00512-00**

Yumbo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **ERICKA JULIETH CAICEDO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$23.138.907**, por concepto de saldo capital contenido en el **PAGARÉ No. 355385691**.

**b.-** Por la suma de **\$3.352.492**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 8 de septiembre de 2021.

**c.-** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados partir de la presentación de la demanda, osea **1 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-934378** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad de la demandada **ERICKA JULIETH CAICEDO GONZALEZ c.c. No. .**

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2.021**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1762  
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar  
Rad. 2021-00513-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por CLAUDIA LILIANA BEDOYA, ORLANDO BEDOYA GALVEZ y ANNIE GIOVANNA COLLAZOS MORALES siendo beneficiarios el menor SEBASTIAN BEDOYA COLLAZOS.

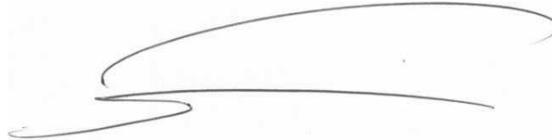
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 05 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, cuatro 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1762  
Hipotecario  
Radicación 2021-00515-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.A HITOS en contra de RONALD STIVEN ANDRADE VARGAS, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En virtud de la pretensión No. 1°, debe aclarar respecto de la denominación “*seguros causados*”, en virtud que de la revisión del título ejecutivo no se hace mención a tales valores relacionados.

2. Debe aclarar la pretensión 2° respecto a la fecha desde que desea cobrar los intereses remuneratorios de los valores ejecutados en la pretensión primera, (*Núm. 5°, art. 82 C.G.P.*).

3. De la pretensión No. 3°, debe hacer claridad con relación a la denominación “*seguros causados*”, en virtud que de la revisión del título ejecutivo no se evidencia relacionados esos valores a ejecutar.

4. Debe aclarar la pretensión 4°, respecto a la fecha desde que desea cobrar los intereses remuneratorios de los valores ejecutados en la pretensión primera, (*Núm. 5°, art. 82 C.G.P.*).

5. Debe establecer con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses de mora, respecto de la pretensión 5 °, (*Núm. 5°, art. 82 C.G.P.*).

6. Aclarar lo solicitado en la pretensión 6° con relación a los seguros causados.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

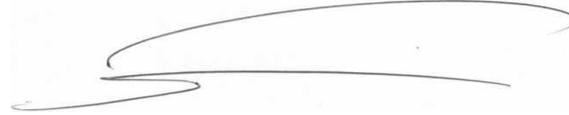
1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de

la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 07 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1763  
Divorcio de Matrimonio Religioso  
Rad. 2021-00516-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 20 de mayo de 200122 ante la Iglesia Carismática al Mundo y Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores JHON JADER RODRIGUEZ ECHAVARRIA y DEICY JOHANNA CEBALLOS ARENAS, a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

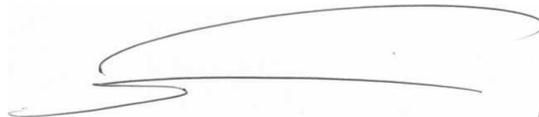
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CARMELINA DAZA TORES, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO